



BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Elecciones municipales

CONVOCATORIA

Habiéndose ordenado por Real decreto de 13 del mes actual que las elecciones de Concejales se celebren el día 12 de abril próximo, este Gobierno Civil cumple el deber de hacerlo público, para conocimiento del Cuerpo Electoral de esta provincia.

Por ser estas elecciones las primeras que se celebran después de un largo período de tiempo en que el voto popular no tuvo intervención en la designación de los representantes del pueblo en Ayuntamientos y Diputaciones, es innegable la importancia que ha de revestir esta convocatoria.

Por ello, la Autoridad gubernativa que suscribe encarece al Cuerpo electoral y a todos los que de un modo activo han de intervenir en las operaciones electorales, que éstas se verifiquen dentro de las normas jurídicas establecidas, por ser propósito firme del Gobierno que el Cuerpo electoral se manifieste libremente y sin otro estímulo

que el de llevar a las Corporaciones municipales aquellas personas que juzgue más aptas y capacitadas para regir y administrar los intereses locales.

En cuanto a las dudas que respecto a la personalidad de un elector pudieran suscitarse, este Gobierno Civil encarece igualmente que se resuelvan mediante la exhibición ante la Mesa electoral de la cédula personal, de la cartilla militar o de la licencia absoluta, estampándose en el documento que se exhiba el sello en tinta de dicha Mesa electoral que acredite haber emitido su sufragio, con la palabra VOTO, y debajo la fecha. Este requisito se cumplirá del mismo modo con todos los electores que lo pidan por tener precisión de acreditar que han emitido su voto.

Finalmente, y para general conocimiento, se publica a continuación el indicador de las operaciones electorales.

DOMINGO 22 DE MARZO

Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Me-

sas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también de exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios de las listas y certificaciones se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la ley Electoral).

DOMINGO 29 DE MARZO

Las Juntas Municipales del Censo se reunirán en sesión pública este día para designar dos adjuntos por cada Sección, que, en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

JUEVES 2 DE ABRIL

En este día se reunirán las Mesas electorales que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta Municipal del Censo con tres días de anticipación. (Artículo 25).

DOMINGO 5 DE ABRIL

Se reunirán las Juntas Municipales del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 29)

JUEVES 9 DE ABRIL

Constitución de las Mesas electorales a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las listas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

DOMINGO 12 DE ABRIL

Elección. (Artículos 39 al 49).

JUEVES 16 DE ABRIL

Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo (Artículos 50 al 59).

SABADO 16 DE MAYO

Constitución de los nuevos Ayuntamientos con arreglo a las normas que en tiempo oportuno se dicten por el Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 22 de marzo de 1931.

El Gobernador civil,

Duque de Rubí